



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**

**MDPyEP/DESPACHO/Nº 1.63.2024**

**La Paz, 31 DIC 2024**

**TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE - SOA)".**

**VISTOS:**

- El Informe INF/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0350/2024 de 21 de octubre de 2024,
  - La Nota Interna NI/MDPyEP/DGAJ/UAJ N°0190/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024,
  - La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1321/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024,
  - El Informe INF/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0418/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024,
  - El Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0483/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024,
- Todo lo que convino a ver y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el Inciso c), Artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales refiere que: "... Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica;

Que, la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°127/2009 de fecha 20 de julio de 2009 "Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA)", del Ministerio de Desarrollo productivo y Economía Plural.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0350/2024 de 21 de octubre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, de referencia "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE SOA)", en virtud del cual se identifica la necesidad de contar con un Reglamento actualizado acorde a las exigencias institucionales actuales.

Que, la Nota Interna NI/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0190/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, en virtud de la cual se identifican y comunican a la Unidad de Recursos Humanos,





dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, observaciones a efecto de sean subsanadas, toda vez que existían modificaciones que no estaban acorde a la normativa vigente actual.

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1321/2024 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, confirma la compatibilización de las modificaciones al Reglamento Específico de Sistema de Organización Administrativa (RE – SOA), del Proyecto remitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el Informe Técnico INF/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0418/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, concluye que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, debe contar con el Reglamento Específico de Sistema de Organización Administrativa (RE – SOA), actualizado a las modificaciones realizadas a la normativa y objetivos institucionales, por lo que es procedente su aprobación, recomendando considerar la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación de Reglamento Específico de Sistema de Organización Administrativa (RE – SOA).

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0483/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que la solicitud efectuada por la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), no contraviene normativa legal alguna correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 174 de la Constitución Política del Estado, establece que entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, se encuentra la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 06 de enero de 2023, establecen que las Ministras y Ministros tienen entre sus atribuciones, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** el Reglamento Específico de Sistema de Organización Administrativa (RE – SOA), del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en sus IV Capítulos y 27 artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la aplicación, ejecución,





cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial; así como la remisión de un ejemplar a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y correspondiente archivo, y a las Entidades Desconcentradas para su conocimiento y aplicación obligatoria.

**ARTICULO TERCERO.** – Dejar sin efecto la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 127/2009, de fecha 20 de julio de 2009.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

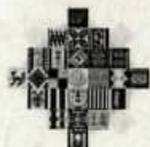
  
Carlos Félix Gómez García Dalenz  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

  
Néstor Huanca Chura  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

  
Ovidio Herman Van Hamami  
Vo.Bo.  
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

  
Zelma Rosales  
Vo.Bo.  
Asesor Despacho

  
Profesional III  
U.A.J.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

# REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Lic. Néstor Huanca Chura  
**MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

Lic. Javier Jorge Loayza Amaya  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Lic. María de los Ángeles Vejarano Gonzales  
**JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

Lic. Renzo José Zubieta Rodríguez  
**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**Gestión 2024**





**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	4
Artículo 1. <b>OBJETIVO DEL REGLAMENTO</b> .....	4
Artículo 2. <b>ALCANCES DEL REGLAMENTO</b> .....	4
Artículo 3. <b>BASE LEGAL</b> .....	4
Artículo 4. <b>ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO</b> .....	4
Artículo 5. <b>REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO</b> .....	5
Artículo 6. <b>RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	5
Artículo 7. <b>DIFUSIÓN</b> .....	5
Artículo 8. <b>INCUMPLIMIENTO</b> .....	5
Artículo 9. <b>PREVISIÓN</b> .....	5
<b>CAPITULO II</b> .....	6
<b>ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</b> .....	6
Artículo 10. <b>OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</b> .....	6
Artículo 11. <b>MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</b> .....	6
Artículo 12. <b>PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</b> .....	6
Artículo 13. <b>ANÁLISIS COYUNTURAL</b> .....	8
Artículo 14. <b>UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</b> .....	8
Artículo 15. <b>PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL</b> .....	9
<b>CAPÍTULO III</b> .....	9
<b>PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> .....	9
Artículo 16. <b>OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> .....	9
Artículo 17. <b>PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> .....	9
Artículo 18. <b>COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL</b> .....	13
Artículo 19. <b>SERVICIO AL USUARIO</b> .....	15
Artículo 20. <b>FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES</b> .....	15
Artículo 21. <b>UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> .....	16
Artículo 22. <b>PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> 16	16
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	16
<b>IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL</b> .....	16
Artículo 23. <b>OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> 16	16
Artículo 24. <b>PLAN DE IMPLANTACIÓN</b> .....	16
Artículo 25. <b>REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN</b> .....	17
Artículo 26. <b>UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> .....	17
Artículo 27. <b>PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL</b> .....	17





## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

#### Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** abarcando la totalidad de los **Viceministerios, Direcciones Generales y Jefaturas, Unidades Desconcentradas y los Programas y Proyectos**, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

#### Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 4857 de 06 enero 2023 que establece la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- d) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- f) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

#### Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- I. La Unidad Administrativa es la responsable de la elaboración del RE-SOA.
- II. La Dirección General de Asuntos Administrativos deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.





Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural** deberá aprobar el documento mediante **Resolución Ministerial**.

#### **Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento será revisado por la Unidad Administrativa en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

#### **Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad del **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural** la implantación de este sistema.

**La Unidad Administrativa** es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** es también responsabilidad de los **Viceministerios, Directores Generales y Jefaturas**, Unidades Desconcentradas y Coordinadores de Programas y Proyectos, así como de todos los servidores públicos del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** en su ámbito de competencia.

#### **Artículo 7. DIFUSIÓN**

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos de **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, por la **Unidad Administrativa**.

#### **Artículo 8. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

#### **Artículo 9. PREVISIÓN**

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las





Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

## CAPITULO II

### ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

#### Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

#### Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para el realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Decreto Supremo N° 4857 de 06 enero 2023 que establece la estructura del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- b) Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- c) Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES)
- d) Plan Estratégico Ministerial (PEM)
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- f) El Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- g) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- h) EL Manual de Procesos y Procedimientos.
- i) Informes de Auditoría.

#### Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

##### I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:





- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
  - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
  - ii. Su oportunidad y frecuencia.
  - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
  - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
  - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
  - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
  - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
  - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
  - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
  - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
  - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
  - i. Si están formalmente establecidos.
  - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

## II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:





- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el PEI.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

### III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

#### Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL.

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural** deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

#### Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La **Unidad Administrativa** es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por **Unidad Administrativa** y presentado al **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural** para su conocimiento y aprobación.





## **Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL**

El Análisis Organizacional, debe realizarse de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración del POA.

### **CAPÍTULO III**

## **PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

### **Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en el **Decreto Supremo N° 4857 de 06 enero 2023**, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias Institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

### **Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

#### **I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:**

Todas las dependencias del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural: Viceministerios, Direcciones Generales, Jefaturas** y otras Unidades Organizacionales incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los servidores de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: Empresas Publicas y Privadas, Sectores Industrial, Comercial y Turístico, Organizaciones sociales, Instituciones Públicas, Actores Sociales





relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

## **II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados**

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**.

## **III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:**

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

## **IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:**

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la entidad. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 4857 de 06 enero 2023**.





La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

#### V. Establecimiento de niveles de la institución

La definición de niveles jerárquicos del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, deberá sujetarse a lo establecido en la **Estructura Organizacional según D.S. N° 4857 de 06 enero 2023**, reconociendo los siguientes niveles dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Ministro
Ejecutivo	Viceministerios/Direcciones
Operativo	Unidades

#### VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

**Incluye a unidades sustantivas temporales:** Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación

- b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

#### VII. Alcance de Control





Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en el *Decreto Supremo N° 4857 de 06 enero 2023*.

El nivel que corresponde a una Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

### **VIII. Unidades desconcentradas**

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde al **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural** del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** la aprobación, mediante Resolución **Ministerial**, de las unidades organizacionales creadas, en base una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

### **IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos**

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución Ministerial de por el **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural** en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos





## Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

### I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
  - i. **Descendente.** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito a través de una Resoluciones, Comunicados, Circular u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

- ii. **Ascendente.** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de: Informes, notas y otros.

- iii. **Cruzada.** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:





- i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

## II. Determinación de instancias de coordinación interna:

**El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** debe limitarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4857 de 06 enero 2023.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.





### III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) **De Tuición.** El **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley N° 1178 de las instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Decreto Supremo N° 28631, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- b) **Funcionales.** El **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización
- c) **De Complementación.** Se expresa cuando el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución Ministerial o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Ministerial sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

#### Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO

La **Unidad Administrativa**, en coordinación con las demás unidades **Viceministerios, Direcciones Generales, Jefaturas**, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

#### Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.





- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- b) El Manual de Procesos debe describir la denominación y objetivos del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y los formularios

#### **Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la **Unidad Administrativa** en coordinación con la **Dirección General de Asuntos Administrativos** del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural**.

#### **Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional debe guardar relación con el período de ejecución del proceso de análisis organizacional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL**

#### **Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural** con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

#### **Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN**

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural** conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada,





incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.

- b) **Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) **Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) **Responsables de la implantación.** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.**
- e) **Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar y/o capacitar a servidores involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del **Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.**
- f) **Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

**Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN**

Es un requisito para la implantación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

**Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la **Unidad Administrativa**, procederá a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

**Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

~~~~~



102



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 16 de octubre de 2024  
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1022/2024



Señor:  
Javier Jorge Loayza Amaya  
**Director General de Asuntos Administrativos**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**  
Presente. -

**REF.: Compatibilización de Modificaciones al RE-SOA**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CAR/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0217/2024, mediante la cual remite el Cuadro Comparativo de modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), solicitando su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al documento remitido, se consideran **compatibles** en su integridad las modificaciones realizadas al RE-SOA del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, siendo compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SOA, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 2024 - 45943 - R  
CVDC/EEQ/Mileny Bautista  
c.c.: Archivo

**Camelia Varinia Delboy Cuevas**  
Directora General de Normas  
de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

La Paz, 12 de diciembre de 2024  
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1321/2024



Señor:  
Javier Jorge Loayza Amaya  
**Director General de Asuntos Administrativos**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL**  
Presente.

**REF.: Compatibilización de Modificaciones al RE-SOA**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota CAR/MDPyEP/DGAA/RRHH N° 0253/2024, mediante la cual remite el Cuadro Comparativo de modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), solicitando su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al documento remitido, se consideran **compatibles** las siguientes modificaciones:

- a) Artículo 16. Objetivo del Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional.
- b) Artículo 17. Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional.

Por lo expuesto, las modificaciones realizadas al RE-SOA del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SOA, se encuentren contemplados en la estructura orgánica y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 2024 - 56171 - R  
CVDC/EEQ/Mileny Baulista  
c.c.: Archivo

Carmelia Varinia Delboy-Cuevas  
Directora General de Normas  
de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO